



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2021-00598-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ARIEL QUINTERO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posean los demandados **ARIEL QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **13.838.881** en los bancos, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCO PICHINCHA., Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$116.993.850.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de placas **QHJ-425**, Clase de vehículo: CAMIONETA, Marca: TOYOTA, Línea: HILUX, Modelo: 2007, Color: BLANCO SAL, Numero de Serie: 8XA33JV3579000811, de propiedad del demandado (a) **ARIEL QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **13.838.881**. Líbrese el respectivo Oficio a la Secretaría Distrital De Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ARIEL QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **13.838.881**, ubicado en la Calle 3 A N° Avenida los Tajamares 25-74 Edificio Club Tower II Apartamento 103, con folio de matrícula inmobiliaria N°**040-549321**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, líbrese el respectivo oficio de embargo.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ARIEL QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **13.838.881**, ubicado en la Carrera 35 N° 44-36, con folio de matrícula inmobiliaria N°**040-174622**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, líbrese el respectivo oficio de embargo

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3bfef2e5e301dbc3769bfb0a09e527830f36cb546c9e4dd283bbf635f6edf10
Documento generado en 12/11/2021 04:36:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**